



Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700003317, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita a la SFP (o al OIC del IMSS): 1. Si respecto del C... (quien fue funcionario público ocupando diversos cargos en el IMSS, entre ellos el de Director de Prestaciones Médicas) existen resoluciones con imposición de sanciones que hubiesen sido impuestas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En caso de existir, se solicita se informe el número de expediente sobre el que se tramitó el procedimiento, las causas de la sanción y la sanción que se impuso. En caso de no existir, se solicita conformar que la persona señalada no ha sido sancionada por la SFO. 2. Por último, se solicita se informe respecto de la misma persona, si existen procedimientos de imposición de sanciones que a la fecha se encuentren en trámite o que no hubieran causado estado. 3. En caso de no existir información y para descartar error en el nombre, favor de informar si existe algún otro servidor público sancionado con los apellidos: i) Echavarría Zuno; o, ii) Echevarría Zuno y en caso de existir favor de informar sobre la misma solicitud contenida en los incisos 1 y 2 anteriores" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 00641/30.16/005/2017 de 12 de enero de 2017, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Comité, que después de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no localizó la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

No obstante lo anterior, y privilegiando el principio de máxima publicidad el órgano fiscalizador señaló que localizó 2 expedientes cuyos nombres tienen algunas coincidencias con los del interés del particular, en los que no se impuso sanción administrativa, siendo los siguientes:

1. 084/1997: (primer nombre idéntico) Echevarría (segundo apellido idéntico).
2. 203/2002: (los tres nombres propios idénticos) Echeverría (segundo apellido idéntico).

IV.- Que mediante oficio No. DG/DAC/311/011/2017 de 12 de enero de 2017, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que después de realizar la búsqueda en el Sistema de Procedimientos Administrativo de Responsabilidades (SPAR) en el cual obran los registros de los procedimientos administrativos de responsabilidad que son instaurados por esa Dirección General y por los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, utilizando los criterios de búsqueda de "nombre del servidor público" y "Dependencia", así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS) en el cual se administran las sanciones que derivan de los citados procedimientos administrativos así como los medios de impugnación interpuestos y resueltos, localizó el registro del

- 2 -

expediente 0084/1997, del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha de resolución de 3 de agosto de 2000, en el que no se impuso sanción administrativa.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, comunican al particular lo señalado en los Resultandos III, párrafo segundo y IV, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 130, y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultandos III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social en los artículos 79, fracción I y 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *“recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida”* así como *“citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación conforme a la Ley, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar*

- 3 -

e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento” y no obstante, señala que después de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no localizó la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, acredita los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar una búsqueda en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información son es el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del particular la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Edgar Israel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lilia Liliama Olvera Cruz.